

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se pub'can oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 7 y Paço, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 13 Octubre 1889.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Reinosa denunció ante el referido Juzgado el hecho de que al vigilar durante la noche del 18 de Diciembre de 1888 las inmediaciones de dicha villa, al llegar al sitio denominado Las Fuentes, y á la puerta del corral de la fábrica que existe en dicho punto, había detenido á Hermenegildo Macho Seco y Antonio García Fernández, vecinos del pueblo de Fontecha, del Ayuntamiento de Enmedio, por conducir cada uno de ellos en su carro seis apeas de haya que fraudulentamente habían cortado y extraído del monte titulado Bustio, y conducían para su venta en dirección á la mencionada fábrica sin la correspondiente autorización para ello:

Que instruída la correspondiente causa se practicaron varias diligencias, entre otras, la de hacerse constar en autos una certificación del Ayuntamiento de Enmedio, de la cual resulta que, según el estado de aprovechamientos forestales de 1887-88, fueron concedidos á los vecinos del pueblo de Fontecha de aquel distrito municipal y en el monte denominado Bustio, 25 carros de leñas muertas y rodadas y corta de arbustos de la especie de haya y arbustos:

Que en 1888 á 89, según el estado publicado en el *Boletín oficial*, fueron concedidos á los mismos vecinos y en el mismo monte, otros 25 carros de leña de la especie roble, haya y arbustos, muertas y corta de arbustos, señalándoseles el plazo de dos mes para hacer dicho aprovechamiento, y, por último, que en 10 de Noviembre de 1888 les fué expedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal la licencia de cortas,

teniendo lugar en 21 del referido mes la entrega del monte por el capataz de cultivos de la comarca para verificar la extracción de leñas, fecha desde la cual empezaba á correr el plazo de los dos meses para verificar los aprovechamientos.

Que hallándose el sumario pendiente de la declaración de los peritos que habían de tasar los daños causados en el monte y el valor de las maderas ocupadas á los procesados, el Gobernador de Santander, á instancia de los mismos, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que procediendo las maderas de un aprovechamiento autorizado para los vecinos del pueblo, el hecho no podía constituir un delito, y que no excediendo el daño que hubiera podido causarse de 2.500 pesetas, según afirmaba el Ingeniero, el auto no correspondía á los Tribunales, puesto que si alguna infracción se había cometido en el aprovechamiento, la Autoridad administrativa era la competente para corregirla; el Gobernador citaba las reglas 1.ª y 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que revistiendo el hecho de autos de caracteres de delito, toda vez que en la denuncia de la Guardia civil se decía que la corta y sustracción de las apeas habían sido fraudulentas, competía á la Autoridad judicial comprobar si en efecto lo eran por tratarse de un delito de hurto, cuyo conocimiento es exclusivo de dicha Autoridad, que en su día decidiría si hubo ó no fraude en la corta para condenar ó absorber á los procesados; en que precisamente se trataba de averiguar si las maderas procedían ó no de los aprovechamientos dados á los vecinos del pueblo de Fontecha, y en que es evidente que los procesados tuvieron ánimo de lucrarse de las maderas, puesto que declararon que las conducían para venderlas; el Juzgado citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de

8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas serán impuestas por los Gobernadores; 2.ª, las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar á la formación del proceso de que se trata versa sobre el hecho de haber sido detenidos Hermenegildo Macho Seco y Antonio García Fernández conduciendo algunos trozos de madera de haya procedentes del monte denominado Bustio, correspondiente al pueblo de Fontecha, de donde aquéllos son vecinos.

2.º Que en 21 de Noviembre de 1888 empezó á correr el plazo de los dos meses concedido á los vecinos de Fontecha para verificar el aprovechamiento que en el citado monte les fué otorgado de 25 carros de leña de haya y otras especies, habiendo, por tanto, tenido lugar el hecho de autos dentro del referido plazo.

3.º Que á la Administración corresponde determinar si la madera

ocupada á los procesados procedía del aprovechamiento de que se trata, y si aquéllos tenían derecho á disfrutar del mismo y en qué condiciones, como vecinos del pueblo de Fontecha.

4.º Que en tal concepto, y pudiendo la resolución administrativa previa sobre los puntos que quedan indicados influir en el fallo de los Tribunales, este es uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

Señora: El artículo 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1886 preceptuó, para el caso en que se otorgase al Gobierno la autorización que tenía pedida para prorrogar los Tratados de Comercio, y para conceder á Inglaterra el trato de nación más favorecida, que se suspendería el nombramiento de la Comisión que debía constituirse para informar acerca de la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el Arancel de Aduanas, según disponía el art. 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882; pero impuso también al Gobierno dicho artículo la obligación de nombrar antes del día 1.º de Enero de 1890 la referida Comisión, la cual debería practicar la información relativa á la rebaja de los derechos extraordinarios, ampliándola en los términos necesarios para conocer la influencia que en la riqueza del país hayan producido los Tratados de Comercio y la conveniencia de derogarlos ó modificarlos.

Concedida la expresada autorización por la ley de 2 de Agosto de 1886, el Gobierno se halla en la necesidad de proceder al nombramiento de dicha Comisión para que sus trabajos pue-

dan realizarse con el detenimiento consiguiente á la gran importancia del asunto.

Viene además el Gobierno obligado por el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1889 á proponer á las Cortes en el año 1890, después de oír á las Cámaras de Comercio, Corporaciones Económicas del país y demás que estime oportuno, un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias Ultramarinas, y por tanto parece de la mayor conveniencia y oportunidad, que, dada la analogía de esta última cuestión con las que ha de tratar y resolver aquella Comisión, se la encomiende también un estudio con encargo de proponer lo que estime más conveniente para su resolución.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1889.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Venancio González.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1886 y 2.º de la de 6 de Julio de 1882, se crea una Comisión encargada de practicar una amplia información acerca de la conveniencia de realizar la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el Arancel de Aduanas, ampliándola en los términos necesarios para conocer la influencia que hayan producido los Tratados de Comercio en la riqueza del país, y la conveniencia de prorrogarlos, modificarlos ó abolirlos.

Esta Comisión estudiará también el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias ultramarinas.

Art. 2.º La Comisión se compondrá de los Vocales siguientes:

El Subsecretario del Ministerio de Estado, el Director general de Contribuciones indirectas, el Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, D. Baenaventura Abarzuza, Senador del Reino; Sr. Marqués de Aguilar de Campó, Senador del Reino y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Salvador de Albacete, Diputado á Cortes y Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones; Sr. Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes; D. Antonio Batanero, Diputado á Cortes; D. José M. Alonso de Beraza, Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Ricardo Becerro de Bengoa, Diputado á Cortes; Don José M. Cornet, fabricante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Fernando Cos-Gayón, Di-

putado á Cortes y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Antonio M. Fabié, Senador del Reino; Don José Ferrer y Vidal, Senador del Reino, fabricante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino; D. Germán Gamazo, Diputado á Cortes; D. Segismundo Moret, Diputado á Cortes y agricultor; D. Federico Nicolau, Diputado á Cortes, comerciante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. José A. Planas, fabricante; Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Rafael Prieto y Caules, Diputado á Cortes, agricultor y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes; D. Juan Rosell, Diputado á Cortes; D. Bonifacio Ruiz de Velasco, comerciante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Juan Sallarés y Plá, fabricante; D. Clemente Sánchez Arjona, Senador del Reino y agricultor; D. Francisco Sepúlveda Ramos, Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; Sr. Conde de Tejada de Valdosa, Senador del Reino; señor Conde de Torreánaz, Senador del Reino; Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino y agricultor; Sr. Duque de la Victoria, Senador del Reino y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y un Vocal Secretario, que lo será un funcionario pericial del cuerpo de Aduanas designado por el Ministro de Hacienda.

Art. 3.º La Comisión, que se instalará en el local del Ministerio de Hacienda, quedará constituida nombrando por mayoría de votos su Presidente y dos Vicepresidentes antes del día 15 de Noviembre próximo venidero.

Art. 4.º La Comisión tendrá facultades, si lo estima necesario, para el desempeño de su cometido:

1.º Para redactar y remitir los respectivos interrogatorios á cuantas personas ó corporaciones estime oportuno

2.º Para citar y oír á las personas que verbalmente quieran hacer cualquiera clase de observaciones acerca de los puntos que han de ser objeto de resolución.

Y 3.º Para reclamar de las oficinas centrales ó provinciales los datos y noticias que estime pertinentes, y para dirigirse á las Corporaciones y Autoridades nacionales y extranjeras que considere oportuno.

Art. 5.º Se pondrán á disposición de la Comisión las conclusiones y votos particulares formulados en la Comisión de información agraria establecida por Real decreto de 7 de Julio de 1887; los de la Comisión arrocera creada por Real decreto de 20 de Julio de 1886 con las actas de las mismas y los antecedentes relativos á la reforma del Arancel de Aduanas y á la Estadística del Comercio exterior, que posee la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Art. 6.º La Comisión formalizará su dictamen por escrito y lo presentará al Gobierno antes del 1.º de Enero de 1891.

Art. 7.º Se refunde en esta Comisión la que fué creada por Real decreto de 7 de Enero de 1886 para el estudio de nuestras relaciones mercantiles

y otros asuntos relacionados en el mismo.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se prorrogue hasta el día 22 del actual la admisión de solicitudes para el ingreso en los Colegios preparatorios militares de Lugo y Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1889.—Chinchilla.—Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que al amparo de la autorización concedida por Real orden de 3 de Junio último, que permite la entrada en España, por nuestras fronteras, de cerdos lechones de dos y tres meses, destinados á la cría, procedentes del extranjero, sin sujetarlos á los diez días de descanso que dispone la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, se introduce otra clase de ganados no comprendidos en la citada soberana disposición.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer quede sin efecto la citada Real orden de 3 de Junio último, y por consiguiente, sujetos á los diez días de descanso, los cerdos lechones, aun cuando se destinen á la cría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 651.

## Sección de Fomento.—Minas.

En vista de la solicitud presentada en este Gobierno de provincia por doña María de la Paz Fernández, pidiendo se le concedan los beneficios del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 á la mina de su propiedad titulada *Pastora*, núm. 7.532, sita en el Lomo de las Beatas, diputación del Rincón de San Ginés, del término municipal de la ciudad de Cartagena; no habiéndose presentado reclamación alguna en contrario, y habiendo informado el señor Ingeniero Jefe del distrito miuero que no encuentra inconveniente en que se acoja á perpetuidad la citada mina, puesto que viene respetándose en cuantas operaciones se hacen sobre el terreno y no hay noticia de que sobre ella se hayan hecho denuncias por abandono, por decreto de esta fecha, he acordado que se tenga á la expresada

sada mina *Pastora* por accijida á los beneficios que concede el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos que sean oportunos.

Murcia 10 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

## Cuarta sección.

Número 656.

## SECRETARÍA

DE LA CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

## Departamento de Cartagena.

Dispuesta la contratación en pública subasta de las obras de reparación que han de ejecutarse en esta casa Capitanía general, se anuncia dicho acto para el día 22 del que cursa á la una de su tarde, ante la Junta que se nombrará al efecto en esta capital, y que deberá constituirse en esta Secretaría; en la inteligencia, de que los precios tipos para la subasta y condiciones que han de reunir los materiales que se empleen en las obras, se expresarán en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina.

Las proposiciones, según en el citado pliego se consigna, habrán de redactarse con sujeción al modelo que se copia á continuación, en papel sellado de la clase 14.º, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la indicada Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contega, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 239 pesetas, pudiendo hacerse este depósito en la Administración Subalterna de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de 478 pesetas.

Cartagena 11 de Octubre de 1889.—El Secretario, Jacobo Alamán.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. ... de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm.... de tal fecha), para contratar las obras que han de ejecutarse en la casa Capitanía general del Departamento de Cartagena, se compromete á ll var á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta, en la relación unida al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde ha de hacerse la proposición.

Número 653.

Don Manuel Santana y Albarado, Capitán del tercer batallón del Regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra D. Pedro Fernández Ibáñez y otros, por insulto á fuerza armada del Ejército.

Habiendo desaparecido de esta Plaza, en la que se hallaba en libertad provisional el acusado D. Pedro Fernández Ibáñez, por el presente segundo edicto, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte días, contados desde el de su publica-

ción, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Leandro, piso 2.º á responder á los cargos que en la misma le resultan; en la inteligencia, que de no presentarse, se seguirá el procedimiento en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del expresado D. Pedro Fernández Ibáñez, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Murcia 13 de Octubre de 1889.—Manuel Santana.

Sexta sección.

Número 219.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN JAVIER

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	464 30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6684 96
<b>Cargo.</b>	<b>7149 26</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7088 64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	60 62

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.	111 75	111 75	223 50
2 Montes.			
3 Impuestos.	796 65	358 99	1155 64
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	624 50		624 50
8 Ampliación.			
9 Resultas.	2360 72	2331 26	4681 98
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	5777 40	3892 96	9670 36
11 Reintegros.			
12 Varios valores fuera de presupuesto.			
<b>Cargo.</b>	<b>9671 02</b>	<b>6684 96</b>	<b>16355 98</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3514 87	3848 98	7363 85
2 Policía de seguridad.	150 »		150 »
3 Policía urbana y rural.	265 75	91 50	357 25
4 Instrucción pública.		33 01	33 01
5 Beneficencia.	89 05	12 »	101 05
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	725 »	818 90	1543 90
10 Obras de nueva construcción.	500 »		500 »
11 Imprevistos.	138 76	189 75	328 51
12 Ampliación.			
13 Resultas.	3823 29	2094 50	5917 79
<b>Data.</b>	<b>9206 72</b>	<b>7088 64</b>	<b>16295 36</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Javier á 1.º de Julio de 1889.—El Depositario, Antonio Tárraga.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En San Javier á 1.º de Julio de 1889.—El Secretario Contador, Francisco M. Parras.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 219.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE TOTANA

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1779 20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11644 09
<b>Cargo.</b>	<b>13423 29</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	13274 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	148 62

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.	11330 76		11330 76
2 Montes.	2700 »		2700 »
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.	1785 10		1785 10
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	21537 15	648 67	22185 82
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1573 09	10995 42	12568 51
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
<b>Cargo.</b>	<b>38926 10</b>	<b>11644 09</b>	<b>50570 19</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	8287 38	3390 92	11678 30
2 Policía de seguridad.	5270 43	1751 56	7021 99
3 Policía urbana y rural.	5484 85	1795 20	7280 05
4 Instrucción pública.	72 25		72 25
5 Beneficencia.	3000 32	1616 73	4617 05
6 Obras públicas.	397 99	129 75	527 74
7 Corrección pública.	2848 69	1061 11	3909 80
8 Montes.			
9 Cargas.	9995 29	2721 73	12717 02
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	1789 70	159 »	1948 70
12 Ampliación.			
13 Resultas.		648 67	648 67
14 Valores fuera de presupuesto.			
<b>Data.</b>	<b>37146 90</b>	<b>13274 67</b>	<b>50421 57</b>

La precedente cuenta, está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Totana á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Rogelio de la Guardia.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Totana á 2 de Julio de 1889.—El Oficial Contador, Eduardo Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Camacho.

Número 655.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elúm, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que por providencia fecha cinco del actual, dictada en expediente ejecutivo que se sigue contra el deudor fal Pósito de este término, Mariano Jiménez Teruel, sobre cobro de un préstamo, réditos, costas y gastos ocasionados, se sacan á pública su-

basta por primera vez, las fincas hipotecadas á favor del mencionado Establecimiento por el referido deudor, que le han sido embargadas y se describen á continuación:

Once áreas diez y ocho centiáreas, ó sean ocho celemines tierra riego estereolado, que se fertiliza con la ilita del Malecón, en el sitio del Colmenar de esta huerta; linda Este, don José Ignacio Moreno; Sur, don Cristóbal Melgares; Norte, Carmen Jiménez Teruel, todos con tierras de la misma clase, y Oeste, acequia de

su riego; su valor seiscientas pesetas en venta, y veinticuatro pesetas en renta.

Cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas y un octavo tierra blanca riego, ila de la Puente del Caldo, en la vereda de la misma huerta, antes de viña; linda Este, José Jiménez Teruel; Sur, herederos de don Santiago López Egea; Oeste, doña Josefa Melgares, y Norte, doña Josefa López Egea y Esteban Jiménez, todos con tierra igual; su valor en venta sesenta pesetas, y en renta dos pesetas cuarenta céntimos.

Y dos hectáreas, doce áreas y cuarenta y dos centiáreas, equivalentes á tres fanegas y dos celemines tierra seco, en Hoya Redonda, de dicha huerta; linda Este, Esteban Jiménez, Sur, barranco del Gredero, camino viejo de Granada; Oeste, José Jiménez Teruel, y Norte, herederos de don Mariano Navarro, todos con tierra igual; su valor en venta doscientas veinte pesetas, y en renta nueve pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintidós de los corrientes, de once á doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores:

1.º Que el expresado deudor puede librar las fincas hipotecadas pagando el débito principal, réditos, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable y siendo posturas admisibles las que cubran el valor líquido fijado á dichas fincas.

2.º Que el ejecutado carece de título de dominio de las mencionadas fincas por ignorar su paradero; pero que se hallan inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido.

Y 3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del precio del remate, siendo de su cargo los gastos ocasionados por la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Caravaca á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Antonio Elbal.—El Comisionado, G. Dorado.

Número 291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Hldefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Carlos Crouseilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Julio próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 4.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Se aprueban dos cuentas.

Se acuerda la adquisición de uniformes de verano para la Guardia municipal y portero de la Casa Ayuntamiento.

Se determina en cinco el número de sesiones en que han de dividirse los contribuyentes de este término, para el sorteo de Vocales de la Junta municipal administrativa.

Se modifica el contrato de arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos, rematado en favor de D. Baldomero Navarro, á virtud de la ley de 21 de Junio último, restableciendo la de 16 del mismo de 1885, en lo referente á los alcoholes, aguardientes y licores, y fijando una nueva tarifa para dichos líquidos.

Se nombra á D.ª Catalina Llamas, para el cargo de portera de la Casascorro, con el haber anual de 300 pesetas.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Pasa á informe de la Comisión del ramo una instancia de Cristóbal Bayona Sánchez, sobre un callejón de la vía pública.

Se señala la hora de las diez de la mañana, para la celebración de sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Se aprueba el enpadronamiento vial formado á virtud de la ley de 2 de Mayo último, y se acuerda exponerlo al público por término de quince días para oír reclamaciones de los interesados.

Se aprueba también la formación de secciones y número de Vocales asignado á cada una de ellas para el sorteo de los vecinos contribuyentes que han de formar en el presente año económico la Junta municipal administrativa, y se acuerda exponerla al público como previene el art. 67 de la ley Municipal.

Dada cuenta de una instancia de varios vecinos pidiendo la Corporación del Ayuntamiento para contribución dentro de las condiciones legales el Colegio «San José» que dirige el Presbítero D. Antonio Mulero para la segunda enseñanza, se acordó pase á informe de una comisión que se nombró al efecto.

A instancia del rematante del arbitrio de Casa-rastró, se señalan las horas para el encierro y sacrificio de reses.

Se señala la hora de las seis de la tarde para la celebración de sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia de D. Carlos Crouseilles.

Se nombra un escribiente temporero á la Secretaría para los trabajos de empadronamiento vecinal y censo electoral.

Se encarga á la Comisión del ramo la confección de presupuesto extraor-

dinario adicional para el pago del aumento hecho al encabezamiento de consumos, á virtud de la nueva tarifa sobre los alcoholes, aguardientes y licores.

Pasa á informe de una comisión nombrada al efecto instancia de D. Angel Ruano solicitando autorización para conducir el agua potable de la población á su casa número 14 de la plaza de la Constitución.

Se dá cuenta del informe de la comisión sobre el colegio de «San José» para constituirlo en condiciones legales; y se acuerda conceder la subvención de 2.000 pesetas pagadas mensualmente en cantidades iguales.

En sesión de 10 de Agosto se aprobó este extracto.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito obrante en el libro destinado á este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Hldefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: C. Crouseilles.

Número 654.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don Fernando Martínez y Franco, Alcalde constitucional de Alguazas.

Hago saber: Que terminada la confección del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo puedan inspeccionarlo los contribuyentes y hacer en el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 13 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Fernando Martínez.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos. . . . .	20 »
RICOTE, por el id. para idem id. . . . .	21 »
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas. . . . .	13 50
LORQUÍ, por el de la subasta de consumos. . . . .	17 50
ABANILLA, por el de la de pesos y medidas. . . . .	12 »
ULEA, por el de la de degüello de reses. . . . .	10 »
VILLANUEVA, por el de	

la subasta de suministro de petróleo. . . . .	11 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	13 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. . . . .	22 »
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre. . . . .	22 »
FORTUNA, por el anuncio de la subasta de consumos. . . . .	18 50
FORTUNA, por el id. de la de pesos y medidas. . . . .	13 »
FORTUNA, por el id. de la de extracción de basuras. . . . .	13 »
FORTUNA, por el id. de la del servicio de alumbrado. . . . .	13 »

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las ocho, «Pum», á las nueve, «Plato del día», á las diez, «Niña Pancha», á las once, «Los Baturros».

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Teresa de Jesús.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Pilar y Agustinas.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.